



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO MAESTRO JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONGRESO"**, Y POR LA OTRA, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, DOCTOR R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA BUAP"**, Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Declara "EL CONGRESO" que:

1. Es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1, 28 y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Legislativo tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio, así como para organizarse administrativamente.
2. De acuerdo a lo que establece el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de Diputados que se denomina **"CONGRESO DEL ESTADO"**.
3. En términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con relación en la fracción XV de artículo 141 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Presidente de la Gran Comisión, tiene la representación legal del Poder Legislativo del Estado.
4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio legal el inmueble marcado con el número ciento veintiocho, de la calle cinco poniente, colonia Centro, de la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza.



Declara "LA BUAP" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a la prestación de los servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigaciones científicas tecnológicas y humanísticas y coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura; que la atención problemática estatal tendrá prioridad en los objetivos de la Universidad, y la Institución contribuirá por sí o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado al desarrollo nacional.
2. Como medio más eficaz para el cumplimiento de su objetivo, le fue otorgada su AUTONOMÍA, el 23 de noviembre de 1956, por la XXXIX Legislatura Estatal.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de abril de 1987.
4. Su representante legal lo es el Rector, DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de abril de 1991.
5. En atención a sus objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual se encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, el Edificio "Carolino", ubicado en el número ciento cuatro, de la calle cuatro sur, de esta Ciudad de Puebla, Puebla.

Declaran "LAS PARTES" que:

ÚNICO.- Por medio del presente convenio se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este convenio, manifestando que en la celebración del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

De acuerdo con lo anterior, se celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El presente Convenio Marco de Colaboración tiene por objeto establecer las bases y mecanismos por el que **"LAS PARTES"** instrumentarán acciones conjuntas de colaboración interinstitucional e intercambio de conocimiento, que permitan celebrar convenios específicos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para el desarrollo de diversos programas educativos, culturales y médicos, comprendiendo: posgrados, diplomados, cursos de capacitación, conferencias, eventos culturales, trabajos de consultoría y asesoría, realización de prácticas profesionales y servicio social, diseño y práctica de proyectos de vinculación, consejos de lectura, feria del libro, jornadas académicas, médicas y deportivas; entre otras.
- SEGUNDA.** Para la ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** elaborarán Programas de Trabajo específicos, mismos que deberán ser acordes a su normatividad vigente y los cuales deberán contener:
- a) Objetivos.
 - b) Actividades a desarrollar.
 - c) Recursos Humanos, técnicos y materiales necesarios.
 - d) Lugar donde se realizarán las actividades.
 - e) Calendarización.
 - f) Responsables de su ejecución, seguimiento y evaluación.
 - g) Los demás que consideren necesarias **"LAS PARTES"**.
- TERCERA.** **"LAS PARTES"** convienen que en cualquier momento podrán presentar por escrito programas específicos de trabajo para establecer mayores vínculos de colaboración, con el objeto de alentar todas aquellas acciones que conduzcan al fortalecimiento del quehacer profesional, la difusión de la cultura, consultoría, asesoría y desarrollo social que se realicen en el Estado, mismos que de ser aprobados por ambas instituciones, serán en forma separada al presente convenio, y elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración.



- CUARTA.** Tanto los convenios específicos de colaboración como sus correspondientes condiciones financieras, se consideran emanados de este convenio de colaboración general y no podrán oponerse a él en ninguna de sus cláusulas.
- QUINTA.** Los convenios específicos de colaboración describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones para cada una de **"LAS PARTES"**.
- SEXTA.** **"LAS PARTES"** se comprometen de manera conjunta a:
- a) Diseñar y poner en práctica proyectos de vinculación entre las diferentes acciones que realicen.
 - b) Facilitar, de ser el caso y de acuerdo a sus posibilidades y disponibilidad presupuestaria, la infraestructura y los recursos financieros para la ejecución de este convenio y los específicos que deriven del mismo.
 - c) Establecer los mecanismos de comunicación en los que se propicie el intercambio de opiniones y alternativas de solución, con la finalidad de lograr congruencia entre sus programas.
- SÉPTIMA.** Para el adecuado desarrollo de este instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan formar una comisión técnica que estará integrada por igual número de representantes, quienes tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
 - b) Coordinar la elaboración y firma de los programas de trabajos específicos y demás instrumentos que emanen de este convenio.
 - c) Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados.



OCTAVA. **"LAS PARTES"** nombran como responsables del desarrollo del presente convenio a:

- a) Por **"EL CONGRESO"**, al Lic. José Norberto Rodríguez Medina, Secretario General del mismo, quien a su vez determinará qué área administrativa de **"EL CONGRESO"**, conforme a su competencia, realizará la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo.
- b) Por **"LA BUAP"**, al Maestro Damián Hernández Méndez, Director de Atención y Gestión Universitaria.

NOVENA. Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"EL CONGRESO"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar la información requerida de los Diputados, empleados y Servidores Públicos de **"EL CONGRESO"** que deseen inscribirse o participar en alguna de las actividades mencionadas en la cláusula primera del presente Convenio.
- b) Sujetarse a la supervisión, vigencia de planes, programas y calendario vigente de posgrados, cursos y demás actividades acordadas con **"LA BUAP"**.

DÉCIMA. **"LA BUAP"** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proponer los contenidos temáticos y plantilla de profesionistas para las Actividades Académicas y culturales solicitadas por **"EL CONGRESO"**, concretamente para la capacitación y organización de Diplomados.
- b) Evaluar el aprovechamiento de los asistentes a las diversas actividades que sean convenidas, cuando éstas así lo requieran.
- c) Permitir que **"EL CONGRESO"**, previa información de **"LA BUAP"**, participe en reuniones informativas con sus funcionarios para difundir el presente convenio.
- d) Invitar a Diputados y Servidores Públicos de **"EL CONGRESO"** a los eventos culturales, consejos de lectura, feria de libro y demostraciones o jornadas deportivas que se realicen.
- e) Supervisar el desempeño de los alumnos que desarrollen servicio social y/o prácticas profesionales con el Poder Legislativo del Estado ya sea en

las instalaciones del mismo o en cualquiera de los programas que se implementen por **"EL CONGRESO"** en el territorio del Estado.

DÉCIMA

PRIMERA. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se maneje en la ejecución de este convenio recibirá un trato estrictamente confidencial durante y después del mismo.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto a la información proporcionada o solicitada entre éstas, así como de la información que se genere como resultado de la celebración del presente convenio marco de colaboración, de los convenios específicos y/o de los programas específicos que deriven del mismo.

DÉCIMA

SEGUNDA. En todos los convenios específicos de colaboración se estipulará que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de su institución de origen, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones.

Si en la realización del programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dependencia y dirección de su institución de origen, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"LA BUAP"** ni con **"EL CONGRESO"**, por lo que **"LAS PARTES"** asumen sus respectivas responsabilidades y por consiguiente quedan liberadas respecto de cualquier obligación que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social, no considerándose patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superadas las causas se reanudarán las actividades en la forma y términos que **"LAS PARTES"** determinen.

Handwritten signature

**DÉCIMA
TERCERA.**

Los convenios específicos de colaboración, contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de **"LAS PARTES"** y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, etc.), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**DÉCIMA
CUARTA.**

Ambas partes acuerdan que en caso de ser necesarias algunas modificaciones al presente convenio, durante su vigencia, podrán hacerlo de común acuerdo siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito y debidamente firmada de conformidad de ambas partes.

**DÉCIMA
QUINTA.**

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firme y hasta el 14 de enero de 2014, sin perjuicio de que alguna de **"LAS PARTES"** convenga en dar por terminado el presente, por causas ajenas o supervenientes a las mismas, previa notificación que una de ellas realice por escrito a la otra, con treinta días hábiles de anticipación, previniendo lo necesario a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su conclusión.

Los proyectos iniciados durante su vigencia continuarán hasta su conclusión, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden lo contrario.

En los convenios específicos de colaboración, la vigencia iniciará en la fecha en que se suscriba cada uno de ellos, y se extenderá por el plazo que en él se indique.

**DÉCIMA
SEXTA.**

"LAS PARTES" convienen que ninguna de ellas será responsable de la interrupción o suspensión de las obligaciones del presente convenio, siempre que éstas fueren resultado directo o indirecto de caso fortuito, fuerza mayor o existan causas de interés general.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe de las instituciones que lo celebran, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero que en el caso de

N

presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, respecto a su operación, formalización, o contenido, serán resueltos de común acuerdo entre éstas.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance jurídico, lo firman por duplicado, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil once.

POR "EL CONGRESO"


DIP. Y MTR. JOSÉ GUILLERMO
ARÉCHIGA SANTAMARÍA
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN

POR "LA BUAP"


DR. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ
RECTOR